

Poder Judicial

Corte Suprema de Justicia

CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CALIBRACIÓN Y/O VERIFICACIÓN DE EQUIPOS DE VARIAS SECCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES, MODALIDAD SEGÚN DEMANDA N°017118

Nosotros, Carlos Chinchilla Sandí, mayor, divorciado, Doctor en Derecho, vecino de La Ribera de Belén, Heredia, cédula 1-0599-0012, en carácter de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, actuando con las facultades del inciso 1 del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, quien en adelante y en el carácter dicho se denominará PODER JUDICIAL y Arlin Steinvorth Fernández, mayor, casada dos veces, empresaria, vecina de San José, portadora de la cédula 1-0553-0159, en condición de Gerente con facultades de apoderada generalisima sin límite de suma de la empresa G & H STEINVORTH LIMITADA, cédula jurídica 3-102-026972, personería inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Tomo 1096, Asiento 398, Folio 213 quién en adelante y en el carácter dicho se denominará "la contratista", hemos convenido en este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

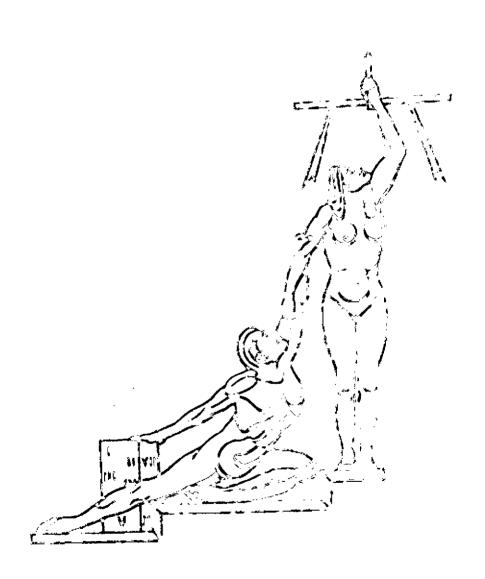
PRIMERA: El objeto de este contrato consiste en los servicios de mantenimiento preventivo, calibración y/o verificación, del siguiente equipo:

Linea	Descripción:	Precio por visitá
	Calibración y/o verificación o mantenimiento del equipo Termomixer C de	
5	la Sección de Bioquímica. Demás especificaciones técnicas según el cartel	¢ 385.000.00
	y la oferta.	

SEGUNDA: Dicho equipo se utilizan en la realización de los siguientes trabajos:

> Calentamiento, enfriamiento y mezcla de muestras para análisis

TODER JUDICAL USO ORGAL



Labores mínimas solicitadas como requeridas para los equipos a los que se les solicita el servicio son:

- 1. Revisión general (física y de funcionamiento) del equipo y adaptadores (si los posee).
- 2. Verificación de Temperatura en el rango de trabajo del equipo, con equipo especial recomendado por fábrica.
- 3. Verificación de velocidad y tiempo.
- 4. Limpieza general (interior y exterior)
- 5. Revisión de parámetros de funcionamiento, registro de errores, funcionamiento de sensores y switches; a través del menú de servicio interno de equipo, y de así ser requerido se realizara algún ajuste que no requiera de la adquisición de repuestos

TERCERA: Período de garantía por servicio de un año. La solicitud del servicio se efectuará mediante correo electrónico, Una vez notificada la solicitud de servicio a la contratista, el mismo se deberá brindar con un máximo de ocho días hábiles, además el certificado de calibración debe ser entregado máximo ocho días hábiles después de recibido el servicio.

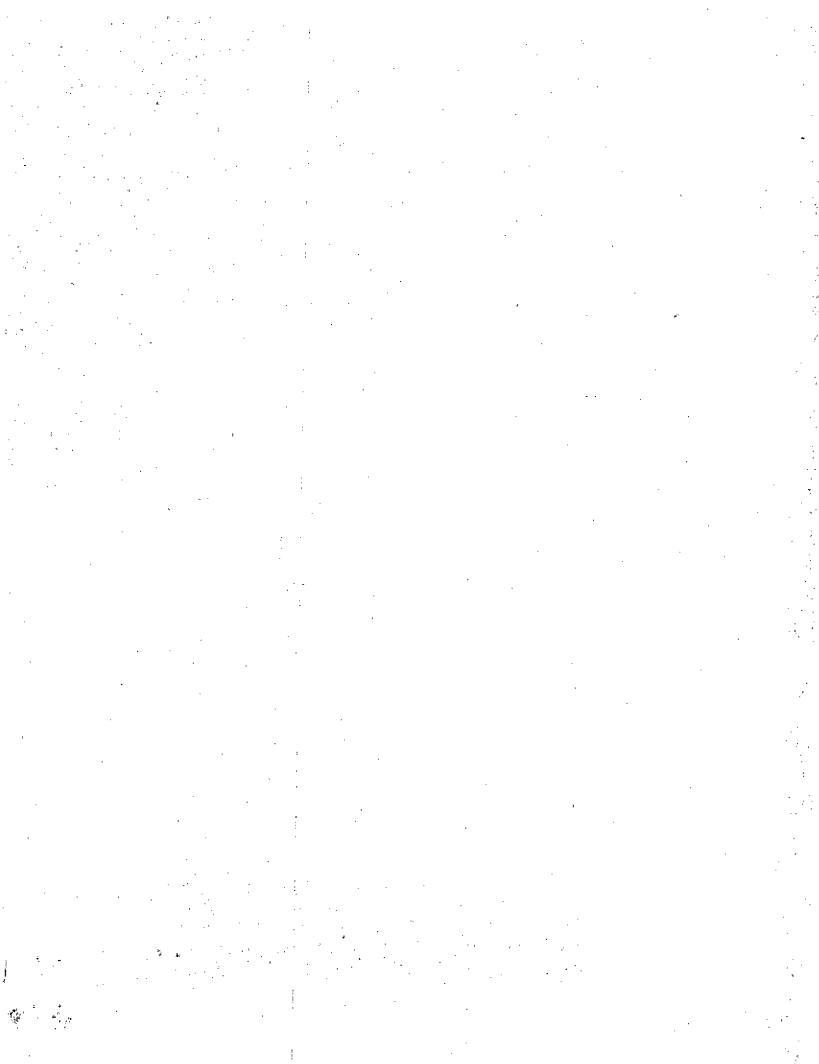
CUARTA: La contratista deberá atender todos los aspectos generales indicados en el pliego de condiciones de la Contratación Directa N°2017CD-000693-PROVCD.

QUINTA: El Departamento de Ciencias Forenses realizará estudios de mercado para la revisión de precios cada 12 meses o bien cuando la Administración lo considere pertinente, atendiendo los siguientes pasos:

-Se elaborará una proforma que detalle la cantidad necesaria de equipos. Dicha cantidad será un estimado para cubrir las necesidades de un periodo de 6 meses, considerando las especificaciones del servicio e indicando el plazo de entrega y la garantía requerida.



- -Esta proforma se remitirá al menos a 3 casas comerciales que tengan como parte de su giro comercial el servicio requerido, otorgándoles un plazo de 3 días para la recepción de la información, para comparar con la adjudicataria.
- -Recibida esta información se evaluarán las cotizaciones para verificar que se apegan a las especificaciones o características del bien que la Administración requiere y que está suministrando la casa comercial contratada. De los precios dados se obtendrá un promedio simple del costo en el mercado de los bienes que interesan.
- -Se comparará el precio vigente del contrato (sea este el originalmente pactado o bien el último precio reajustado) con el precio promedio del mercado, determinando de este modo si existe diferencia entre ambos, a fin de tomar las medidas necesarias.
- -Una vez realizada la comparación, si se obtiene que el precio promedio simple del mercado actual es mayor al precio de la oferta en ese periodo, se mantienen las condiciones de la contratación sin cambio alguno.
- -En caso de que el precio promedio simple del mercado sea inferior al costo del bien correspondiente al contrato que se cancela al momento del estudio de mercado, la Administración le concederá audiencia a la empresa contratista a fin de que se pronuncie en los siguientes 10 días hábiles a partir de que se le notifique la audiencia. La casa comercial deberá indicar si está de acuerdo respecto al nuevo precio que el Poder Judicial establece, o bien, tendrá la posibilidad de demostrar que el nuevo costo pueda resultar inconveniente para su empresa, adjuntando los documentos de descargo correspondientes
- -Una vez que la empresa conteste la audiencia, el Subproceso de Verificación y Ejecución Contractual de este Departamento, revisará los documentos aportados y los argumentos expuestos. Si la empresa no está de acuerdo en rebajar su precio y logra demostrar que sus costos no han variado, el precio del producto contratado se mantendría sin modificaciones. Así las cosas, será responsabilidad de la empresa demostrar que el precio



cotizado permanece invariable, caso contrario se aplicará el ajuste a partir del momento en

que se detectó la diferencia en el precio de adquisición del producto que aquí se contrata.

-Para efectos de revisión de los precios, en la primera revisión se utilizarán los precios

originalmente pactados en el contrato. Para los demás estudios, se tomará el último precio

ajustado, de manera que si la administración consulta el mercado luego de los primeros 6

meses de vigencia del contrato y al aplicar el anterior procedimiento el precio resulta menor,

se define este precio como el vigente para los siguientes 6 meses. Este último será el precio

a utilizar tanto para revisiones futuras, como para la revisión por reajustes.

-El Departamento de Ciencias Forenses, realizará revisiones de los precios reajustados

cuando lo estime conveniente y los comparará con los precios de mercado de al menos

tres empresas proveedoras de productos similares a los adjudicados. En caso de que el

precio promedio del mercado sea inferior al que arroja la aplicación de la fórmula de

reajuste de precios, queda bajo potestad de la Administración el negociar el precio y

mantener el monto originalmente adjudicado o resolver el contrato en las líneas que

presenten esta situación.

-Aplica lo mismo para la inclusión de nuevas líneas, pues correspondería su revisión luego

de transcurridos los 6 meses o en el momento que la casa comercial solicite reajuste, por lo

cual, para la inclusión de nuevas líneas en el contrato, se tomaría como referencia el precio

en el mercado a la hora de realizar el estudio.

-Respecto a los índices a utilizar en caso de comparación de precios, serán los que se

encuentren vigentes a la fecha del estudio, sea los que se publican en La Gaceta o los del

Banco Central de Costa Rica, esto para el precio cotizado en el caso del primer estudio de

mercado y luego con el último precio reajustado para los estudios posteriores.

SEXTA: Inclusión de nuevas líneas.

En caso de considerarlo necesario, el Departamento de Proveeduría contará con la posibilidad de incorporar nuevos servicios no contratados en este procedimiento, en el entendido de que los bienes a contratar deberán ser de similar naturaleza y que el aumento no implique más de un 50% de la cantidad de los servicios originalmente contratados, para lo cual, el Departamento de Ciencias Forenses, solicitará al adjudicatario y al menos a tres casas comerciales más, la cotización del servicio; las mismas se recibirán en el Departamento de Proveeduría, en sobre cerrado y en la fecha y hora previamente definidas. Para solicitar estas cotizaciones se informarán las condiciones del contrato, a fin de que se cotice bajo los mismos requisitos y condiciones que el contratista que tiene la exclusividad, sea, que la cotización debe darse según demanda, por un plazo de un año, prorrogable hasta cuatro años con un precio fijo, el cual podrá ser reajustado siempre y cuando se demuestre el desequilibrio económico del contrato.

- Con los precios aportados se realizará la operación matemática (promedio simple) a
 fin de obtener un precio promedio del mercado.
- Este precio promedio se comprará con la cotización presentada por el adjudicatario. Si el precio del adjudicatario es inferior al precio promedio, por las reglas de exclusividad se le dará preferencia. Si es superior, se le instará a que presente una mejora respecto a este, siempre y cuando, esto no genere o produzca al adjudicatario un precio ruinoso. En este último caso, deberá justificar la correspondiente para hacer el análisis respectivo. Posteriormente, si se llega a determinar que la oferta es admisible se traslada al Subproceso de Compras Directas para que inicien los trámites para que se incorpore dicho servicio al contrato. Asimismo, será factible la exclusión de un servicio en los casos de que las políticas institucionales varíen o bien sea cuando no sean de utilidad para el Poder Judicial.

SETIMA: El Poder Judicial, mediante el ente técnico supervisor le corresponde verificar la correcta ejecución del objeto contractual y el Subproceso de Verificación y Ejecución Contractual tomará acciones una vez se le notifique anomalía alguna. En caso de que

el(la) la adjudicatario(a) incurra en incumplimiento y/o conductas como las tipificadas por la Ley de Contratación Administrativa; sus reformas y su Reglamento, se expondrá a la aplicación de las sanciones respectivas a través del Sub Proceso de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveeduría, quien podrá accionar de apercibimientos, inhabilitaciones, ejecución de la garantía de cumplimiento, multas e incluso el reclamo de daños y perjuicios, según corresponda. En caso de que el(la) adjudicatario(a) no haga entrega de los bienes o servicios pactados, se hará consulta a los usuarios directos del servicio respecto a los daños y perjuicios irrogados a la Administración. Si estos no se lograr determinar, se cobrará al menos el costo real y efectivo del nuevo procedimiento tramitado para suplir los bienes y servicios, claro está en caso de que este se haya realizado.

OCTAVA: El pago será procedente una vez que opere el recibido conforme, este se hará en colones costarricenses. El pago por las reparaciones que se deben efectuar será el acostumbrado por la Institución a través de Orden de Pedido., este se hará en colones costarricenses. El o la adjudicatario (a) presentará la factura comercial timbrada ante en la Sección de Análisis de Escritura y Documentos Dudosos del Departamento de Ciencias Forenses, en San Joaquín de Flores, Heredia para que esta consigne el Visto Bueno y la traslade al Departamento Financiero Contable. En aquellos casos en que el pago por transferencia se vaya a tramitar por primera vez, se debe retirar la fórmula de autorización en el Departamento Financiero Contable para acreditar los pagos bajo esta modalidad y adjuntar la certificación de cuenta que emite la entidad financiera. Dicha transferencia bancaria se ejecutará una vez realizado el recibido conforme por el Departamento de Ciencias Forenses. El pago por las reparaciones que se deben efectuar será el acostumbrado por la Institución a través de Orden de Pedido. Para tales efectos, el o la adjudicatario (a) debe presentar en un lapso no mayor de cinco días hábiles a partir de la entrega a satisfacción la facturación respectiva (factura comercial timbrada) junto con el

pedido original (antigua orden de compra) ante la Administración, sea el Departamento Financiero Contable u oficina usuaria, con el visto bueno de las personas usuarias en la factura original, (firma, nombre, número de cédula, sello de la oficina y fecha), el pago se hará efectivo en un plazo no mayor a 30 días naturales.

NOVENA: El Poder Judicial cobrará por concepto de cláusula penal un porcentaje del 1.14 %. diario por atraso en la prestación del servicio o con los equipos en el plazo indicado, hasta un máximo del 25% del monto del contrato. En caso de que se incurra en atraso o se incumpla con los compromisos adquiridos, la Administración además, podrá resolver el contrato, perseguir el pago de daños y perjuicios no cubiertos y aplicar las demás sanciones administrativas que prevé el ordenamiento jurídico. El monto de la sanción deberá ser cobrado directamente al adjudicatario o adjudicataria y en caso de negativa del o la contratista para cancelarlo, podrá ser retenido de las facturas pendientes de pago o rebajo de la garantía de cumplimiento. El proceso de ejecución de cláusula penal será llevado a cabo por el Subproceso de Verificación y Ejecución contractual del Departamento de Proveeduría. La aplicación de la cláusula penal o la ejecución de la garantía de cumplimiento, no exime al contratista de indemnizar a la Administración por los daños y prejuicios que no cubran esos conceptos.

DECIMA: El o la contratista deberá indemnizar al Poder Judicial los daños y perjuicios que él directamente cause a los bienes de éste, y además, cuando tales daños y perjuicios hayan sido provocados por sus empleados, representantes, agentes, el subcontratista y otras personas que brinden el servicio que se está contratando. El o la contratista actuará como patrono en relación con todo el personal que intervenga en el proceso de esta contratación. Entre ese personal y el Poder Judicial no existirá ninguna relación laboral. El o la contratista tomará todas las precauciones necesarias para la seguridad de sus empleados en el trabajo. Cumplirá todas las leyes y reglamentos de seguridad y previsión

sociales. El o la contratista deberá cubrir las indemnizaciones que se originen en riesgos de trabajo.

DECIMA PRIMERA: Este contrato tendrá una vigencia original de un año y podrá prorrogarse en forma automática por períodos similares, hasta un máximo de cuatro años. El contrato se tendrá por prorrogado si el Poder Judicial no comunica por escrito a la contratista su propósito de ponerle fin, con al menos un mes de anticipación con respecto a la fecha de conclusión. El Subproceso de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveeduría, dispondrá del plazo definido en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa para girar la orden de inicio de la ejecución del objeto contractual.

DECIMA SEGUNDA: Para efectos de mantener el debido equilibrio financiero del contrato, ambas partes convienen en utilizar la siguiente fórmula matemática:

$$P = MO + I + GA + U$$

Donde:

P = referido al precio de cotización.

MO = porcentaje de mano de obra del preció de cotización.

I = porcentaje del costo de insumos del precio de cotización.

GA = porcentaje del costo de los gastos administrativos del precio de cotización.

U = porcentaje de utilidad del precio de cotización.

La fórmula para el cálculo en caso de variación de precio es la siguiente:

Donde:

P = 100% referido al precio de cotización.

MO = 50% porcentaje de mano de obra del precio de cotización.

= 20% porcentaje del costo de insumos del precio de cotización.

GA = 15% porcentaje del costo de los gastos administrativos del precio de cotización.

. 3

U = 15% Porcentaje de utilidad del precio de cotización.

iMOtm = índice del costo de la mano de obra en el momento considerado para la variación. Decreto de Salarios Mínimos emitido por el Ministerio de Trabajo y publicado en el Diario Oficial La Gaceta semestralmente, específicamente en el Capítulo II "Genéricos", renglón correspondiente a Trabajadores Semicalificados.

IMOto = índice del costo de la mano de obra en el momento de la cotización. Decreto de Salarios Mínimos emitido por el Ministerio de Trabajo y publicado en el Diario Oficial La Gaceta semestralmente, específicamente en el Capítulo II "Genéricos", renglón correspondiente a Trabajadores Semicalificados.

Ilti = índice del costo de insumos en el momento considerado para la variación. Índice de precios al productor de la manufactura, renglón "general" emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos y publicados en la página web del Banco Central de Costa Rica.

Iltc = índice del costo de insumos en el momento de la cotización. Índice de precios al productor de la manufactura, renglón "general" emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos y publicados en la página web del Banco Central de Costa Rica.

IGAtg = indice del costo de gastos administrativos en el momento considerado para la variación. Índice de Precios al Consumidor, renglón "general".

IGAtc = índice del costo de gastos administrativos en el momento considerado de la cotización. Índice de Precios al Consumidor, renglón "general".

La contratista en toda solicitud de reajuste de precio aportará original y una copia todos los documentos comprobatorios y justificantes para el debido trámite.

DECIMA TERCERA: Este contrato por su naturaleza es de cuantía inestimable

DECIMA CUARTA: Este contrato se suscribe y formaliza conforme al acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 23-05, celebrada el 31 de marzo de 2005, artículo LII, y la resolución del Departamento de Proveeduría N°36-18, de las catorce horas del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

DECIMA QUINTA: El gasto que se origine en la ejecución de este contrato, se cargará a la Subpartida correspondiente del Presupuesto del Poder Judicial.

DECIMA SEXTA: El incumplimiento grave por parte de la contratista de sus obligaciones o de las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, facultarán al Consejo Superior del Poder Judicial, para declarar resuelto el contrato.

DÉCIMA SETIMA: Lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento, el pliego de condiciones de la Contratación Directa N° 2017CD-000693-PROV, la oferta de la contratista presentada en ese concurso, así como la demás normativa aplicable.

DÉCIMA OCTAVA: A efecto de recibir las comunicaciones e informaciones que el Poder

Judicial tuviere que remitir a la contratista, ésta señala como medio al efecto el correo electrónico: ghstein@racsa.co.cr, vision@gyhsteinvorth.com

informacion@gyhsteinvorth.com

DÉCIMA NOVENA: La eficacia de este contrato queda condicionada a su aprobación por parte del Área de Contratación Administrativa de la Dirección Jurídica del Poder Judicial

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José, 22 de marzo de 2018.

∖Dr. Carlos Chinchi∥a \$andí

Corte Suprema de Justicia

Arlin Steinvorth Fernández 1-0553-0159

G & H STEINVORTH LIMITADA

STEINVORTH
Tel 2289-3360 / FAX 2228 0947
ghstein@racea co cr

22 de marzo